

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2636
Radicado:	760013110012-2018-00373-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS PERMANENTES
Demandante:	INGRID TATIANA VILLAREJO GUTIERREZ Y OTRO
Titular del Acto Jurídico:	CARLOS ALBEIRO VILLAREJO GUTIERREZ
Tema y subtemas:	AUTO RECHAZA RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN POR EXTEMPORANEO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al Recurso de REPOSICION en subsidio de APELACIÓN formulado por el apoderado actor de la parte demandante, frente al auto No. 2523 del 02 de noviembre de 2021, a través del cual el Juzgado levantó la suspensión del proceso de interdicción judicial promovido por la señora INGRID TATIANA VILLAREJO GUTIERREZ y OTRO, en interés del señor CARLOS ALBEIRO VILLAREJO GUTIERREZ, dejó sin valor el auto admisorio de la demanda de interdicción judicial y por consiguiente el decreto de la INTERDICCION PROVISORIA del señor Villarejo Gutiérrez, así como la inadmisión de la demanda de interdicción judicial, para que fuese subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

ANTECEDENTES

Solicita la parte recurrente, se revoque la providencia recurrida argumentando que la Ley 1996 de 2019 presenta un gran vacío normativo, toda vez que muchos de sus artículos están a la espera de ser reglamentados y que desde la entrada en vigencia, el Gobierno Nacional ha emitido un solo decreto, el 1429 del 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se regula lo atinente a las directivas anticipadas, de las que no puede hacer uso el señor CARLOS ALBEIRO VILLAREJO GUTIERREZ, dado su estado de salud mental. De igual manera refiere que el señor Villarejo no cuenta con los recursos económicos para su manutención, encontrándose a la espera que la Tesorería General de la Policía Nacional Tegen, reconozca la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, y levantar la suspensión del proceso, sin el lleno de dicha reglamentación, perjudica al señor Villarejo pues afecta los trámites que se están adelantando para la obtención de la pensión.

RADICADO 2018-00373

Conforme lo anterior, el Despacho entra a decidir sobre lo pertinente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se tiene que el auto No. 2523 del 02 de noviembre de 2021, fue notificado por estados Nro. 180 el día 3 de noviembre de 2021, y el recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue presentado por el apoderado actor al juzgado, el día miércoles 10 del presente mes y año, según consta en el recibo del correo electrónico del Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CGP, que establece que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto a recurrir, observa el Despacho que el mismo fue presentado de manera extemporánea, razón por la cual se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali-Valle,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte demandante frente al auto No. 2523 del 02 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1f1669b30373dcee588f9ccd7e642fd71f69eafe70a623aa656091a45f8612**

Documento generado en 12/11/2021 01:50:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>